

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Por la cual se Otorga un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-04-0140-2026, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0367 del 06 de agosto de 2026, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a favor del **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, para la construcción de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud Norte: **07° 35' 3,2"** – Longitud Oeste: **76° 36' 55,4"**, en el predio donde se encuentra localizado el Centro Educativo Rural Guapá Arriba, ubicado en la vereda Guapá Arriba, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 06 de agosto de 2026, el contenido del Auto N° 200-03-50-01-0367 del 06 de agosto de 2026, al correo electrónico: consorciorededucativacm@gmail.com

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el día 06 de agosto de 2026, la Corporación remitió copia íntegra del Auto N° 200-03-50-01-0367 del 06 de agosto de 2026, a la Alcaldía Municipal de Chigorodó, para que fuese exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0367 del 06 de agosto de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ, lo cual tuvo lugar el día 13 de agosto de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó visita de campo, en el marco del permiso solicitado, con el objeto de realizar inspección ocular sobre el predio objeto de perforación y cotejar con la información presentada; cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2189 del 18 de agosto de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto a perforar	7	35	3.2	76	36	55.4	20

5. Desarrollo Concepto Técnico

(...)

➤ **Interferencias**

Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos es mayor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores a 15 l/seg.

➤ **Características hidrogeológicas.**

Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a perforar se encuentra en una Llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del Cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad sigue un ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 25 - 40 metros, con espesores entre los 60 y 80 metros y conductividades hidráulicas medianas s con valores alrededor de los 3 m/día.

De acuerdo con las características anteriormente descritas e información de pozos cercanos, las probabilidades de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas.

La hidro geoquímica del sector muestra que las aguas contienen alta concentraciones de hierro y otros minerales; minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional.

➤ **Características de construcción**

Se recomienda construir el pozo con las siguientes especificaciones:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 250 metros.
- Diámetro de entubado: 6 a 8 pulgadas
- Rejillas: desde el metro 30
- Sello sanitario hasta el metro 30

➤ **Toma de muestras material perforado**

En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico.

➤ **Sello sanitario**

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de **mínimo 30 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

➤ **Abertura de los filtros y tamaño de la grava:**

La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

➤ **Bases técnicas para el diseño del pozo:**

Resolución
Por la cual se Otorga un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones

3

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

➤ **Desarrollo del pozo:**

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- Inyección de agua a presión.
- Pistoneo con tubería y compresor.
- Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
- Retro lavado con la bomba de prueba.
- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

(...)

6. Conclusiones

De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo profundo en el sitio definido (...).

La profundidad del pozo no podrá exceder los 250 metros, con un diámetro de entubado de 6 a 8 pulgadas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

*Otorgar permiso de perforación y Exploración de Aguas Subterráneas a la sociedad CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M, identificada con Nit número 902.058.173-8, representada a través de su apoderado el señor **CLEIDER DAVID TOVAR CURI** identificado con cédula número 1.102.846.519, para la construcción de un pozo profundo para uso doméstico (...)*

- *Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.*
- *Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.*
- *Es de carácter obligatorio informar la fecha en que se realizará el sello sanitario del pozo profundo, con el fin de permitir su adecuado seguimiento.*
- *Las características del pozo a construir son las siguientes.*
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 250 metros
 - Diámetro de entubado: 6 a 8 pulgadas
 - El sello Sanitario deberá ser mínimo de 30 metros
 - La posición de las rejillas se definirá una vez se presente y analice el registro eléctrico del pozo. De manera preliminar, se establece que su instalación partirá como mínimo desde el metro 30.
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*
- *Terminadas las labores de perforación del pozo presentar informe deberá presentar a CORPOURABA un informe final con los resultados de la exploración.*

X

- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto 1076 de 2015, indica los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Resolución

Por la cual se Otorga un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones

5

Que en el Acuerdo N° 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...), al igual que, ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que revisada la documentación presentada por la solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y s.s del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. No obstante, se evidencia que la autorización expresa emitida por la Alcaldía Municipal de Chigorodó, a través de su representante legal, en la que faculta al mencionado consorcio para adelantar el trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas sobre el presente predio, en el marco del Convenio 2177-2025 suscrito con la Agencia de Renovación del Territorio, del cual a su vez se derivó el contrato **CO-0136-2026** el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, no acredita de manera fehaciente que la titularidad del predio este a nombre del Municipio de Chigorodó. En tal sentido, se advierte que el solicitante refiere en la autorización "Res. 01260/2009 Posesión", pero al revisar de manera integral el contenido de la resolución 012601 del 18 de junio de 2009 "*Por la cual se Concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo*" expedida por Secretaría de Educación para la Cultura de la Gobernación de Antioquia, dicho documento no es idóneo para acreditar la posesión, tenencia o propiedad del predio. Sumado a ello tampoco se adjunta la ficha predial para efectos de consultar con la cédula catastral correspondiente. Valga indicar que la resolución en comento solo emite un pronunciamiento frente al reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAPÁ ARRIBA** y a su vez lo autoriza para ofrecer el servicio de educación formal, pero no constituye el documento válido para demostrar la propiedad o posesión del predio, dado que el pronunciamiento se centra en la competencia que le asiste a la Gobernación de Antioquia sobre el reconocimiento de las instituciones y centros educativos cuya entidad territorial no se encuentre acreditada en educación, como es el caso del Municipio de Chigorodó.

En tal sentido, considerando que el Permiso solicitado corresponde a la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y que seguido a esto para hacer uso de los recursos naturales se requiere el trámite ante esta corporación para obtener la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, se habrá de indicar al **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, que para avanzar en la mencionada concesión deberá subsanar el documento correspondiente a la titularidad del predio o en su defecto el documento correspondiente para acreditar la sana posesión del mismo a nombre del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**.

Que, conforme al fundamento jurídico expuesto, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° **400-08-02-01-2189 del 18 de agosto de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

- Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a perforar se encuentra en una llanura aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y el terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad sigue un ambiente de deposición de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la

profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 25 - 40 metros, con espesores entre los 60 y 80 metros y conductividades hidráulicas medianas s con valores alrededor de los 3 m/día.

- De acuerdo con las características anteriormente descritas e información de pozos cercanos, las probabilidades de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas.
- Por otro lado, frente a la consulta de datos geográficos efectuada por esta corporación, bajo el consecutivo N° **400-08-02-02-2159** del 12 de agosto de 2026, se reseña que el predio se integra directamente en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental (que abarca el 93.35% de la cuenca). No obstante, se aclara que para el POMCA "conservación" no es sinónimo de "preservación estricta intocable", sino que estas áreas requieren planes de manejo específicos para permitir la restauración participativa con la comunidad y el uso sostenible tradicional no degradante. Al igual que se precisa que el predio en cuestión no se no se traslapa con áreas de Ley Segunda de 1959 en la jurisdicción de CORPOURABA y tampoco se encuentra en área protegida.
- Acorde con la información aportada por el solicitante, se verificó lo relativo a los pozos alrededor del proyecto; interferencias; características hidrológicas y características de construcción, encontrando que éste cumple con los requisitos para otorgar la viabilidad técnica. Así las cosas, teniendo en cuenta las características del pozo a perforar se considera viable técnicamente la perforación del pozo profundo en las coordenadas geográficas **Latitud Norte 7° 35' 3,2" Longitud Oeste 76° 36' 55,4"**, sin que éste exceda de una profundidad de 250 metros y un diámetro de entubado entre 6 y 8 pulgadas.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° **400-08-02-01-2189 del 18 de agosto de 2026**, se procederá a otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en las coordenadas arriba anotadas, en beneficio del predio donde se encuentra localizado el Centro Educativo Rural "Guapá Arriba", ubicado en la vereda Guapá Arriba, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, para la construcción de un pozo profundo, en las coordenadas geográficas **Latitud Norte 7° 35' 3,2" Longitud Oeste 76° 36' 55,4"**, en beneficio del predio donde se encuentra localizado el Centro Educativo Rural "Guapá Arriba", ubicado en la vereda Guapá Arriba, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 250 metros
- Diámetro de entubado: 6 a 8 pulgadas
- El sello sanitario deberá ser mínimo de 30 metros
- La posición de las rejillas se definirá una vez se presente y analice el registro eléctrico del pozo. De manera preliminar, se establece que su instalación partirá como mínimo desde el metro 30.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las

Resolución
Por la cual se Otorga un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones

7

muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

Parágrafo 2. Téngase como parte integral del presente Permiso, el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2189 del 18 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El titular del permiso deberá informar a CORPOURABA con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.
2. Una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, deberá presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.
3. Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
4. Evitar estrictamente el derrame de grasas, aceites, hidrocarburos o sus derivados en el área de perforación y zona de trabajo.
5. Dar un adecuado manejo y disposición a los lodos resultantes de la perforación, evitando su vertimiento en canales, fuentes superficiales u otros cuerpos de agua.
6. Las piscinas de recirculación de lodos deberán contar con una capacidad suficiente para garantizar que no se produzcan desbordamientos que puedan contaminar el suelo o las fuentes hídricas superficiales.
7. Terminadas las labores de perforación y entubada del pozo, el usuario deberá presentar informe final a CORPOURABA con los resultados de la exploración.
8. El proyecto de perforación del pozo profundo deberá ser ejecutado bajo un estricto protocolo de gestión ambiental. Todas las actividades relacionadas con la perforación, incluidas las no detalladas en el informe técnico, deberán estar enfocadas en minimizar el riesgo de contaminación del suelo y las fuentes de agua, garantizando la protección de los ecosistemas y adoptando las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de impacto ambiental negativo, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente, para lo cual se observarán entre otros los siguientes aspectos:

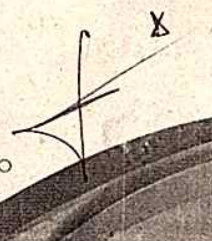
a) Toma de muestras material perforado

En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico.

b) Sello sanitario

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de mínimo **30 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo). El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

c) Abertura de los filtros y tamaño de la grava:



La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

d) Bases técnicas para el diseño del pozo:

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

e) Desarrollo del pozo:

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- Inyección de agua a presión.
- Pistoneo con tubería y compresor.
- Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
- Retro lavado con la bomba de prueba.
- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

ARTÍCULO CUARTO. De la condición suspensiva (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil): Indicar al **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, que previo a adelantar la **PERFORACIÓN DEL POZO PROFUNDO**, en virtud del permiso otorgado en la presente resolución, deberá acreditar con documento idóneo la titularidad del predio donde se pretende ejecutar la actividad o en su defecto allegar el documento correspondiente para demostrar la sana posesión del mismo a nombre del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**. Igualmente, no se podrá operar el pozo profundo, sin que se surta el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas ante **CORPOURABA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con los Artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, el **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, como beneficiaria del permiso, deberá informar de manera inmediata a **CORPOURABA**, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la **CORPOURABA**.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de **CORPOURABA**, a través de la página Web, www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Resolución
Por la cual se Otorga un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones

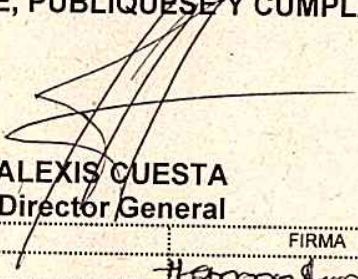
9

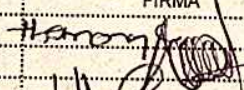
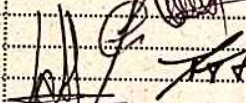
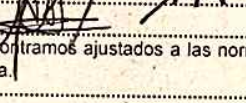
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución al **CONSORCIO RED EDUCATIVA C&M**, identificado con Nit 902.058.173-8, por intermedio de su representante legal o apoderado, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		20/08/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Fera		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-16-51-04-0140-2026